

Señor(a)
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTA D.C
E. S. D

**REF: SEGUNDO INCUMPLIMIENTO A LA
MEDIDA DE PROTECCION No. 511-17 DE LUZ MARINA LOZANO
CHAGUALA CONTRA EDUARDO GUARIN PALACIO.**

Demandante: LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA
Demandado: EDUARDO GUARIN PALACIO.
Radicado: 00286-2019

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

EDUARDO GUARIN PALACIO, mayor de edad y vecino identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.588 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio y con la debida atención y respeto, me dirijo ante su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de febrero del año 2021.

PETICIÓN

Solicito, Señor(a) Juez, revocar el auto de fecha 23 de febrero del 2021, mediante el cual se libra orden de arresto.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El día 23 de febrero del año en curso, el despacho realiza la actuación de fallo en librar orden de arresto.
- 2: El día 23 de febrero del 2021, el Juez(a) emite un auto de actuación registrada el 23/02/2021 a las 16:57:32.
3. el día 24 de febrero de 2021 la demandante LUZ MARINA LOZANO CHAGULA envió una solicitud a información de la fiscalía quince (15) de

Bogotá, una petición de no continuar con el caso interpuesto por Acción de Violencia Intrafamiliar Medida de Protección No. 511-RUG No.521701226. Indicando su situación económica y laboral que desde que empezó la contingencia sanitaria causada por el COVID-19 CORONAVIRUS perdió el empleo el cual se beneficiaba de su día a día para sobrevivir, obligándome así mismo ayudarla económicamente a suplir sus necesidades, siendo ella oriunda del Tolima y se encuentra domiciliada en Bogotá D.C sin contar ninguna ayuda de algún familiar encontrándose vulnerable a esta situación, de esta manera independientemente ayudo a sus necesidades independientemente a las obligaciones que tengo con mis hijos sobre la cuota alimentaria.

Resaltemos y/o aclaremos que soy la única persona encargada de suplir y agotar las necesidades de mis dos (2) hijos (CUOTA ALIMENTARIA) y la de ella ya que se encuentra en esta de vulnerabilidad por la pérdida de su trabajo cumpliendo con lo mencionada y mucho mas sin que se les este presentando ninguna contingencia o calamidad causada a esta problemática que actualmente mencionado en el auto sobre el arresto podría PERJUDICAR a mis HIJOS, el bienestar, protección y comodidad de ellos. Para lo cual me desempeño actualmente como Conductor de servicio Público y cumpliendo con todo lo exigido siendo este mi método de trabajo y mi único sustento para suplir todas mis obligaciones y primordialmente la de mis HIJOS.

4. Por las anteriores razones, ANEXO información de que yo no me encuentro viviendo con la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA madre de mis hijos a partir de la fecha 18 de octubre del 2019 ya que a raíz de la problemática que tuve con mi ex pareja y mi problema psicológico denominado “estrés postraumático” y “meningitis de la infancia” encontrándome domiciliado en la Dorada-caldas donde laboro actualmente, llevando una sana y buena comunicación con la señora Luz Marina Lozano Chaguala para lo cual ella peticiona todo esto sustancialmente a la Fiscalía 15 a la cual fue solicitada esa petición sin que le remitiera respuesta sobre ese desistimiento.

5. Amablemente interpongo este recurso a su despacho de manera respetuosa deben revocar la providencia del 23 de febrero del 2021, conforme a lo cual declaran y/o ordenan Librar Orden de Arresto auto que admita el proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 17, 28 - numeral 3, 318 y 319 del Código General del Proceso. (Ley 1564 del 2012)

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor(a) Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

ANEXO

- Copia de LA SOLICITUD DE PETCION por parte de la DEMANDADA LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA
- Copia de COMPROBANTE DE ENVIO DE PETICION a la Fiscalía 15 BOGOTA
- Auto 23 de febrero de 2021 radicación 00286-2019

NOTIFICACIONES

Me encuentro domiciliado en la dirección, Transversal 8ta #9ª -38 Barrio Centro en Puerto Salgar, Cundinamarca. Con Numero de celular 3202858108, por favor Notificar de igual manera al correo electrónico guarinpalacioeduardo@gmail.com

De Usted, Atentamente,



EDUARDO GUARIN PALACIO
CC No. 1.032.476.588 de Bogotá D.C

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2021

Doctora
GINA SILVA
FISCALIA 15
Ciudad

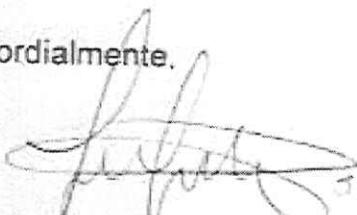
Asunto: Solicitud

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.434.705, solicito cordialmente no continuar con el caso interpuesto por ACCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 511-RUG No. 521701226 contra el señor EDUARDO GUARIN PALACIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.476.588, ya que desde la pandemia COVID 19 no he podido trabajar y quien ha sido el sustento para mis hijos menores de edad ha sido él, tomo esta decisión ya que no sería justo seguir con este proceso el cual lo puede perjudicar laboralmente y no tendría como suplir la ayuda que él brinda para mis hijos ya que soy oriunda del Tolima y no tengo ningún familiar en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



52.434.705 BOGOTÁ



LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA
CC. 52.434.705
CEL: 3153625185
CORREO: variedadescastillo.net@gmail.com

carta fiscalia 15.pdf

derly lorena arias <variedadescastillo.net@gmail.com> para dina.silva

El mié, 24 feb 2021 a las 10:53, derly lorena arias <variedadescastillo.net@gmail.com> escribió:



Responder Reenviar



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D. C.

Entidad/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Seleccione...

* Tipo Personal: Seleccione...

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001311001320190028601

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 01 de Marzo de 2021 - 07:37:40 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
013 JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA			Gloria Amparo Orozco Casadiego		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Procesos Especiales	Sin Tipo de Recurso	Para oficios		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LUZ MARINA LOZANO			- EDUARDO GUARIN PALACIO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
DEMANDA Y ANEXOS					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Feb 2021	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/02/2021 A LAS 16:57:32.	24 Feb 2021	01 Mar 2021	23 Feb 2021
23 Feb 2021	FALLO	LIBRA ORDEN DE ARRESTO			23 Feb 2021
18 Dec 2020	AL DESPACHO	SEGUNDO INCIDENTE			18 Dec 2020
19 Feb 2020	REMISION EXPEDIENTE AL SUPERIOR	SE REMITIO A LA COMISARIA 5 DE FAMILIA AVENIDA CARRERA CATORCE NUMERO SETENTA Y TRES B SUR SANTA LIBRADA BOGOTA.			19 Feb 2020
21 Jan 2020	FIJACION Y DESFIJACION DE ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/01/2020 A LAS 17:23:07.	22 Jan 2020	27 Jan 2020	21 Jan 2020
21 Jan 2020	FALLO				21 Jan 2020
21 Jan 2020	FIJACION Y DESFIJACION DE ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/01/2020 A LAS 17:22:00.	22 Jan 2020	27 Jan 2020	21 Jan 2020
21 Jan 2020	AUTO ORDENA OFICIAR				21 Jan 2020
19 Dec 2019	AL DESPACHO	REGRESO DE LA COMISARIA			19 Dec 2019

*JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA
DE ORALIDAD - BOGOTÁ*

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SEGUNDO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 511-17 DE LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA CONTRA EDUARDO GUARIN PALACIO

RADICACIÓN: 00286-2019

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la consulta efectuada por la Comisaría Quinta de Familia, Usme II de Bogotá, sobre la sanción impuesta al señor EDUARDO GUARIN PALACIO dentro de la Medida de Protección No. 511-2017 que allí cursa, por el segundo incumplimiento a la orden impartida.

ANTECEDENTES

- El día 06 de Septiembre del año 2017, se celebró audiencia pública con la asistencia de las partes y con base en las pruebas allegadas a las diligencias, la Comisaría Quinta de Familia – Usme Dos (2), impuso medida de protección definitiva a favor de la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA y en contra del señor EDUARDO GUARIN PALACIO, prohibiéndole a aquel, realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica, en contra de su compañera, y se abstuviese de involucrar en el conflicto familiar a sus hijos HADE GIULIANA Y EITHAN ALEJANDRO GUARIN LOZANO. Las partes fueron debidamente notificadas en estrado.

- El día 29 de Octubre del año 2018, a la audiencia de trámite y fallo, asistió la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA, quien se ratificó de los hechos denunciados, y el señor EDUARDO GUARIN PALACIO quien aceptó los hechos manifestados en la denuncia de fecha 17 de Octubre del año 2018. Entonces, con base en las pruebas allegadas a las diligencias, la Comisaría Quinta de Familia – Usme Dos (2),

encontró probado el incumplimiento a la medida de protección y le impuso al incidentado como sanción, una multa de dos (02) salarios mínimos legales convertibles en arresto.

- El día 18 de octubre de 2019, la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA, informó a la Comisaría de Familia acerca de un segundo incumplimiento a la medida de protección, por parte del señor EDUARDO GUARIN PALACIO. En auto del 18 de Octubre, la funcionaria de instancia admitió el incidente y citó a las partes a la audiencia de que trata la ley 575 de 2000, para el día 21 de noviembre de 2019.
- A la audiencia de trámite y fallo realizada el día 21 de noviembre de 2019, con la asistencia de la accionante y ante la excusa presentada por el accionado, se decide suspender la diligencia, después de recibida la ratificación de los cargos la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA y se reprograma la audiencia para el 10 de diciembre de 2019.
- El 10 de diciembre de 2019, con la asistencia de las partes se escuchan los descargos del incidentado en los que acepta los hechos y se hace necesario suspender la diligencia, ya que el cuaderno principal se encuentra surtiendo el grado jurisdiccional de consulta en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá., y se reprograma para el 08 de enero de 2020.
- El 08 de enero de 2020, se hace necesario suspender de nuevo la diligencia ya que aún no ha ingresado el proceso original y se programa audiencia para el 16 de marzo de 2020.
- El 16 de marzo de 2020, con la presencia de la accionante y la incomparecencia del accionado a pesar de haber sido notificado por aviso de la diligencia, y basado en los descargos presentados en la audiencia del 10 de diciembre de 2019, en los que el accionado acepta los cargos, y las pruebas aportadas al proceso, se declaró que el señor EDUARDO GUARIN PALACIO había incumplido nuevamente la medida de protección impuesta el 06 de septiembre de 2017, se le impuso como sanción treinta (30) días de arresto y se ordenó remitir el proceso a este despacho para surtir el grado de consulta.

CONSIDERACIONES

El Despacho de un análisis del expediente encuentra que se han reunido a cabalidad los presupuestos procesales exigidos. Primeramente debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer del segundo incumplimiento a la medida de protección y no

se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

Como elementos de prueba obran como documentales en el plenario en primer lugar, la solicitud del segundo incidente del incumplimiento a la acción de protección No. 511-17 del 18 de octubre de 2020, promovida por la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA.

La diligencia de ampliación de cargos rendidos en audiencia del 21 de NOVIEMBRE de 2019, por parte de la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA.

El informe del Grupo de Valoración del Riesgo, del Instituto Nacional de Medicina Legal, practicado el 21 de octubre de 2019, el cual concluyo: *"De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO EXTREMO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora LUZ MARINA LOZANO CHAGUALA en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO EXTREMO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte"*.

El informe pericial de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, practicado el 21 de octubre de 2019, el cual concluyo: *"Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCO (5) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen"*.

La aceptación de cargos del accionado, realizada en la audiencia del 10 de diciembre de 2019, en la cual manifestó *"...si hubo una discusión por el salario que me iba a ganar porque era un mínimo, la respuesta de ella fue usted que hijueputas le pasa, si nos agitamos y nos agredimos los dos verbalmente yo le devolvía las mis grosería hijueputa, marica eso fueron las agresiones verbales, cuando los vecino escucharon el escándalo llamarán a la policía del cuadrante, cuando llego la policía yo mismo le dije a ella que les abriera la puerta, hablaron conmigo y me llevaron para el CAI Bueno Porvenir- y luego para la UPZ, al siguiente día me fui de Bogotá..."*

Así las cosas, los comportamientos manifestados por la incidentante y respaldados con las pruebas documentales, y la aceptación de cargos del accionado, sin duda alguna estructuran un segundo desacato del señor EDUARDO GUARIN PALACIO a la orden impuesta en diligencia del día seis (6) de septiembre de 2017 y lo hacen acreedor a una sanción de arresto de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días.

La comisaría de familia al declarar probado el segundo incumplimiento mediante la Resolución dictada en audiencia del día 16 de marzo de 2020, dentro de la medida de protección No. 511-17, dispuso así mismo en el numeral segundo, sancionar al incidentado con treinta (30) días de arresto sanción que a todas luces no podía imponer, pero dicha funcionaria no era la competente para imponer la pena de arresto, como lo advierte el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en providencia de febrero cinco (5) de 2010, M.P. LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; al decidir sobre el conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Comisario Séptimo de Bosa y la señora Juez Doce de Familia de Bogotá D.C., respecto a la aplicación de la sanción de arresto por desacato a Medida de Protección, dejó dicho:

“La Detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requiere de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos en la Ley. Solo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección de la víctima de violencia intrafamiliar”.

Por lo demás, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 no llama a dudas cuando reserva al juez la función de ordenar el arresto por no pago de la multa y en ese sentido acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz cuando afirma enfáticamente que *“solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad, por lo que las autoridades administrativas les está vedado imponer “motu proprio” las penas privativas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad. Esta Corte ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia que la opción por la libertad que llevo a consagrar el monopolio de las penas privativas de la libertad en cabeza de los jueces, se fundamenta en el principio de la separación de las ramas del poder público, propio de un régimen democrático y republicano”.*

Igualmente, el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario”.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho solo confirmará todos los numerales de la resolución de fecha 16 de marzo de 2020, con excepción del numeral segundo (2).

Establecido como quedó atrás el segundo incumplimiento a la medida de protección No. 511-17 y como quiera que el literal b) del artículo 4 de la ley 575 de 2000, que modificó el art. 7 de la Ley 294 de 1996, se le impone al señor EDUARDO GUARIN PALACIO, como sanción un arresto de treinta (30) días; teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados y libraré orden de captura en contra del mencionado señor, sanción que deberá cumplir la en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la resolución proferida el 16 de marzo de 2020 por la Comisaría Quinta de Familia, Usme II, de Bogotá, del segundo incumplimiento del señor EDUARDO GUARIN PALACIO a la Medida de Protección No. 511-17, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **IMPONER** al señor EDUARDO GUARIN PALACIO, como sanción al segundo incumplimiento de la Medida de Protección No. 511-17, un arresto de treinta (30) días, que deberá cumplir en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ.

TERCERO: **LIBRAR ORDEN DE ARRESTO** al señor EDUARDO GUARIN PALACIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.032.476.588 de Bogotá, quien puede ser localizado en la CL 58 C SUR # 80 I - 41 BARRIO LA RIVIERA BOSA de esta ciudad, para hacer efectivo el arresto equivalente a **TREINTA (30)** días en aplicación a la parte motiva de este proveído.

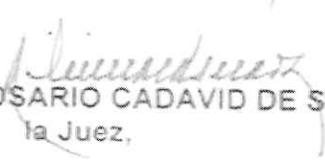
CUARTO: Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el

menor tiempo posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al señor, EDUARDO GUARIN PALACIO mayor de edad, a la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ, para que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la Medida de Protección No. 511-17.

QUINTO: Líbrese comunicación al señor director de la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ, para el ARRESTO del señor en mención el cual deberá ir acompañado de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, en la que se comunicará que el arresto es por **treinta** (30) días contados desde la hora de captura, la cual deberá comunicarse a este Despacho y a la Comisaría que conoce de la Medida de Protección

SEXTO: **DEVUELVASE** el expediente a la comisaría de origen.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031
HOY: 24 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA